



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**UAIP/RES.217.1/2015**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el ocho de septiembre de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-217, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita información relativa a: totalidad de procesos seguidos por el Ministerio de Hacienda donde se haya aplicado la figura jurídica de la Excusa Absolutoria del artículo 252 del Código Penal vigente, desde el año 2009 hasta la fecha, requiriendo que se detallen los siguiente elementos: (i) Nombre del contribuyente; (ii) Lugar de domicilio del contribuyente; (iii) Valor del impuesto y accesorios al que se aplicó la Excusa Absolutoria y (iv) Juzgado en que se ventiló el proceso.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

Dicho cuerpo legal señala en su artículo 68 inciso 2° que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

II) En relación a lo peticionado, es importante hacer del conocimiento al solicitante que el Código Tributario establece en su artículo 23 que cuando la administración tributaria en el ejercicio de la facultad de fiscalización, tenga conocimiento de delitos de defraudación al fisco, esta en atención al principio de prejudicialidad, se abstendrá de continuar con el procedimiento administrativo, procederá a elaborar el informe respectivo y comunicará dicha situación a la Fiscalía General de la República, para que esta inicie la investigación del delito y ejerza la acción penal.

Al respecto el artículo 2 y 18 de La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, establece las competencias de la misma dentro de las cuales está la de defender los intereses del Estado, representándolo en toda clases de juicios, por medio de sus Auxiliares del Fiscal General, quien para desarrollar esas funciones contará con las Unidades necesarias en lo que corresponde al nivel operativo, teniendo estas dentro de las principales funciones la de dirigir y coordinar la investigación y promover la acción penal, en los delitos en que se afecten los intereses y



patrimonio del Estado, así como de dirigir y promover exclusivamente la acción penal, en los delitos relativos a defraudaciones y otros que afecten la Hacienda Pública.

Expresado lo anterior se puede inferir que la Administración Tributaria no es el ente competente para conocer del ejercicio de dichas actuaciones penales, ya que estas se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la vía administrativa, no estando dentro de sus atribuciones y funciones básicas conferidas por la Ley.

De ahí, que la entidad competente para brindarle la información que solicita es La Fiscalía General de la Republica; por lo que el requirente deberá remitir a dicha entidad su solicitud de información relativa a la totalidad de procesos donde se haya aplicado la figura jurídica de la Excusa Absolutoria del artículo 252 del Código Penal vigente, desde el año 2009 hasta la fecha, detallando en la misma el: (i) Nombre del contribuyente; (ii) Lugar de domicilio del contribuyente;(iii) Valor del impuesto y accesorio al que se aplicó la Excusa Absolutoria y (iv) Juzgado en que se ventiló el proceso.

Los datos de contacto del Oficial de Información son:

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza  
E-mail: [transparenciainstitucional@fgr.gob.sv](mailto:transparenciainstitucional@fgr.gob.sv)  
Teléfonos: 2593-7168, 2593-7167  
Dirección: Bulevar La Sultana, Edificio G-12, Antiguo Cuscatlán.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED], lo siguiente: **a)** Que no es competencia de este Ministerio proveer la información que ha sido requerida; **b)** Que el ente competente para atender su solicitud es la Fiscalía General de La República, por lo que deberá gestionar la misma ante el Oficial de Información de dicha entidad; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

  
**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

